



Riohacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCOLOMBIA CONTRA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA. RAD: 001-2015-00113**

Vista las solicitudes de embargo de remanentes que antecede, el Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO: CONSIDERAR** consumado el embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar del proceso de la referencia a favor del proceso promovido por FREDY ALDEMAR BLANCO RONDON contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA de radicado 44-001-41-89-001-2016-00221-00 que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, informado mediante oficio JDPCYCM Oficio N° 00740 recibido en este despacho el día 30 de mayo de 2019. Se constituye hasta por la suma de \$24.471.225.

**SEGUNDO: CONSIDERAR** consumado el embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar del proceso de la referencia a favor del proceso promovido por JESUS JOAQUIN RIVAS COLLANTE contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA de radicado 440013105001201800265-00 que cursa en el Juzgado Primero Laboral del circuito de Riohacha, informado mediante JPLCS No. 0459 recibido en este despacho el día 04 de septiembre de 2020. Se constituye hasta por la suma de \$ 81.000.000

**TERCERO: CONSIDERAR** consumado el embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar del proceso de la referencia a favor del proceso promovido por GERMAN SUAREZ MARTINEZ contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA de radicado 440013105001201600194-00 que cursa en el Juzgado Primero Laboral del circuito de Riohacha, informado mediante JPLCS No. 0481 recibido en este despacho el día 21 de septiembre de 2020. Se constituye hasta por la suma de \$ 183.382.203.00.

**CUARTO: CONSIDERAR** consumado el embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar del proceso de la referencia a favor del proceso promovido por LUIS EMIRO PERALTA SOLANO y otros contra SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA. RADICADO: 44001-3103-001-2008-00419-00, proceso que cursa en este despacho, decretado mediante auto de 20 de octubre de 2020. Se constituye hasta la suma de \$ 311.640.000.

**QUINTO: CONSIDERAR** consumado el embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar del proceso de la referencia a favor del proceso promovido por DIOSELINA ROMERO OÑATE Y OTROS contra SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA, de radicado 44-001-31-03-001-2011-01267-00 proceso que cursa en este despacho, decretado mediante auto adiado 20 de octubre de 2020. Se constituye hasta por la suma de \$278.538.750.

**SEXTO: CONSIDERAR** consumado el embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar del proceso de la referencia a favor del proceso

promovido por LABORATORIO CENTRO DE FISIOTERAPIA FISIOESTETICA contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA de radicado 44-001-41-89-001-2018-00155-00 que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, recibido en este despacho mediante oficio No. 521, recibido en este despacho el día 23 de octubre de 2020. Se constituye hasta por la suma de \$19.881.000.

**SEPTIMO: CONSIDERAR** consumado el embargo del remanente o lo que se llegare a desembragar del proceso de la referencia a favor del proceso promovido por LABORATORIO CLÍNICO IDALIA MATTOS CUELLO E.U. contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA de radicado 44-001-31-03-002-2017-00001-00 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, recibido en este despacho mediante oficio No. 775, recibido en este despacho el día 26 de octubre de 2020. Se constituye hasta por la suma de \$ 246.770.407,45.

**OCTAVO: CONSIDERAR** consumado el embargo del remanente o lo que se llegare a desembragar del proceso de la referencia a favor del proceso promovido por YOLAIDES MOLINA ALVARADO contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA de radicado 44-001-40-03-001-2017-00040-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha, recibido en este despacho mediante oficio No. 795, recibido en este despacho el día 10 de noviembre de 2020. Se constituye hasta por la suma de \$111.056.478,00.

**NOVENO:** Adviértasele a los Juzgados que ordenan los presentes remanentes, los embargos anteriores que pesan sobre el proceso de la referencia

1. límite de embargo de \$153.864.076, a favor del proceso promovido por ZOBEIDA BRITO CAMPO contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA. RAD 440013103001-2015-000113, (F.29 Cuaderno de Medidas)
2. límite de embargo de \$20.124.000 dentro del proceso promovido por CENTRO DE CIRUGIA OCULAR contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA radicado: 44001-40-03-003-2014-00472-00 que cursa en el juzgado Tercero Civil Municipal, (F.33 Cuaderno de Medidas)
3. límite de embargo \$289.200.000 de GUSTAVO DE LA HOZ CONTRA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA RAD 44001-31-03-002-2013-00157-00 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito, (F. 38 Cuaderno de Medidas)
4. Límite de embargo \$19.102.486 dentro del proceso promovido por BHENER LTDA NIT 804.003.257-6 contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA NIT: 892.115.096-8 RAD: 44-001-40-03-003-2015-00125-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Riohacha. (F.40 Cuaderno de Medidas).
5. Límite de embargo \$\$ 45.960.000 dentro del proceso promovido por BEHNER LTDA contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA de RAD: 44-001-40-03-003-2017-00142-00 que cursa en el Juzgado Terceco Civil Municipal de Riohacha. (f.42 del cuaderno de medidas cautelares).

6. Límite de embargo \$394.873.333 dentro del proceso promovido por LABORATORIO CLINICO IDALIA MATTOS CUELLO E.U contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA de radicado 44-001-31-03-002-2017-00001-00 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha. (f.43 del cuaderno de medidas cautelares).
7. Límite de embargo \$530.936.799.99. dentro del proceso promovido por LEYDIS MARIA MONTES MEINA contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA. RAD: 44-001-31-03-002-2012-00140-00 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha. (F.45 Cuaderno de Medidas).
8. Límite de embargo \$527.808.943. dentro del proceso promovido por CLINICA DE ESPECIALISTAS DE LA GUAJIRA contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA. RAD: 44-001-31-03-002-2017-00082-00 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha. (F.45 Cuaderno de Medidas).
9. Límite de embargo \$ 131.645.004.00 dentro del proceso promovido por ALCIDES MAESTRE ALVARADO contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA. RAD: 44-001-40-03-003-2017-00001-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Riohacha. (F.48 y 49 Cuaderno de Medidas).
10. Límite de embargo \$1.559.340.187 dentro del proceso promovido por CLINICA SOMEDA S.A.S contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA. RAD: 44-001-31-03-001-2016-00083-00 que cursa en este juzgado.
11. Límite de embargo \$662.116.600 dentro del proceso promovido por CLINICA SOMEDA contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA Y SALUDVIDA E.P.S. 44-001-31-03-002-2014-00111-00 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Riohacha, informado mediante oficio JSCDC-1249 (f. 50 del cuaderno de medidas cautelares)
12. Límite de embargo \$51.385.218 dentro del proceso promovido por SOCIEDAD MEDICA CLINICA MAICAO S.A contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA. RAD: 44-001-31-03-001-2016-00083-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Riohacha. (F.55 Cuaderno de Medidas).
13. Límite de embargo \$51.385.218 dentro del proceso promovido por BANCOLOMBIA contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA. RAD: 44- 001-40-03-003-2015-00223-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Riohacha. (F.56 Cuaderno de Medidas).
14. Límite de embargo \$259.152.302,81 dentro del proceso promovido por INTEGRASEO SAS contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA de radicado 44-001-40-03-003-2015-00092-00 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, informado mediante oficio JSCDC-0221, (f.67 y 68 del cuaderno de medidas cautelares).

**DECIMO:** Por secretaria, líbrese las comunicaciones pertinentes. Ejecutoriada este auto, regrese el proceso al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES**

**Firmado Por:**

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5f0958766451b05ff955ae17a863a2b31be5b4fb4ff3f57fb0fe4de1af476db**

Documento generado en 30/11/2020 12:14:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**